



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 174385

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 386/2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLORACION AGROPECUARIA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FERNANDO FERNANDEZ DUARTE, DESARROLLADO EN EL LUGAR IDENTIFICADO CON MATRÍCULAS Nº R01-453, R01-546, PADRONES Nº 1269, 21, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA RIVERA DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 06 de Marzo de 2017

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 177949/14 Titulo del proyecto "EXPLORACION AGROPECUARIA", presentado a ésta Secretaría por Consultor Ambiental Ing. Manfredo Wolf con Reg. CTCA Nº I- 73 cuyo proponente es el Señor FERNANDO FERNANDEZ DUARTE, desarrollado en el lugar identificado con Matrículas Nº R01-453, R01-546, Padrones Nº 1269, 21, ubicado en el lugar denominado Zona Rivera del Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de DGCCA solicito la verificación de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Que, el proponente desarrolla la **EXPLORACION AGROPECUARIA**, contando para ello con una Superficie Total de: 3869.8 has (100%) utilizadas de la siguiente manera: Bosque en isletas: 43 has (1.11%), Campo Natural a habilitar: 2605.2 has (67.32%), Campo Natural bajo: 404.7 has (10.46%), Área de cauce: 78.5 has (2.03%) Área de protección de cauce: 738.4 has (19.08%).

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arroja como resultado que el área del proyecto no afecta Biósfera del Chaco, Cuenta con Bosque de protección hídrica, Cumple con la reserva de bosque legal 25%, No afecta áreas silvestres protegidas, No afecta comunidades indígenas.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución Nº 298 /12, de fecha 08 de agosto de 2012.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo Declaración Jurada.

Que, el presente proyecto se ha ajustado Inc. b) del Decreto 954/13, las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes antes de la promulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes documentos 1) Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión que prevea un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento y 3) Informe de Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que los responsables han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad Ambiental Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Plan De Gestión Ambiental y la modificación del mapa de uso alternativo del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y sujeto a la realización del Monitoreo en un plazo de 6 (seis) meses.

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, a la Ley Nº 424 y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam Nº 82/09 Resolución SEAM Nº 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentar categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la Protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: www.seam.gov.py y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los arts. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento ambiental de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco es de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a, cualquier represente de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 174385 (Ciento setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales